



RESOLUCIÓN No. 020-SO-05-CU-UTE-2024
San Francisco de Quito, D.M., 30 de abril de 2024

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD UTE**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo"*;
- Que,** el artículo 28 de la Carta Magna, manifiesta lo siguiente: *"La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive"*;
- Que,** el artículo 356 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel (...) El cobro de aranceles en la educación superior particular contará con mecanismos tales como becas, créditos, cuotas de ingreso u otros que permitan la integración y equidad social en sus múltiples dimensiones"*;
- Que,** el artículo 18 literal g) de la Ley citada, señala lo siguiente: *"La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley (...)"*;
- Que,** el artículo 73 de la norma ibidem, establece: *"El cobro de aranceles, matrículas y derechos por parte de las instituciones de educación superior particular, respetará el principio de igualdad de oportunidades y será regulado por el Consejo de Educación Superior. No se cobrará monto alguno por los derechos de grado o el otorgamiento del título académico. El Consejo de Educación Superior para la regulación, y las Instituciones de Educación Superior particulares para la fijación de los aranceles, deberán considerar entre otros, los siguientes criterios: costo por carrera o programa; nivel de formación de la educación superior; pago adecuado del personal académico; inversión en investigación y vinculación con la sociedad; costo de los servicios educativos; y otras inversiones de tipo académico, de acuerdo con el reglamento a esta Ley"*;
- Que,** el artículo 89 de la norma previamente mencionada, enuncia: *"Las universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores de régimen particular tienen facultad para determinar, a través de su máximo órgano colegiado académico superior, los aranceles por costos de carrera, de acuerdo con su normativa interna. Estos recursos serán destinados a financiar su actividad sin perseguir fines de lucro. Las instituciones de educación superior particulares establecerán los aranceles ajustándose a los parámetros generales que establecerá el Consejo de Educación Superior, que deberán necesariamente tomar en cuenta el nivel y la calidad de la enseñanza, el pago adecuado de los docentes, costos de investigación y extensión, costo de los servicios educativos, desarrollo de la infraestructura y otras inversiones de tipo académico. En caso de haber excedentes en sus estados financieros, éstos serán destinados a incrementar su patrimonio institucional. El Consejo de Educación Superior verificará su estricto cumplimiento. Comprobado el incumplimiento de esta disposición, el Consejo de Educación Superior, podrá aplicar una o más de las sanciones establecidas en el artículo 161 de esta Ley. La sanción no exime a la institución de educación superior de la obligación de destinar los excedentes a incrementar su patrimonio institucional"*;

P



- Que,** el artículo 90 de la indicada Ley, determina: *"Para el cobro a los y las estudiantes de los aranceles por costos de carrera, las instituciones de educación superior particulares tratarán de establecer un sistema diferenciado de aranceles, que observará de manera principal, la realidad socioeconómica de cada estudiante";*
- Que,** el artículo 18 del Reglamento General a la LOES, indica lo siguiente: *"El Consejo de Educación Superior regulará los criterios y parámetros para la fijación de aranceles, de los valores de las matrículas y de los valores de los derechos de las instituciones de educación superior particulares en todos sus niveles y de las públicas en lo que corresponde a los estudiantes que requieren segunda o tercera matrícula en tercer nivel así como de su oferta académica de cuarto nivel, conforme a la normativa que emita para el efecto. La regulación tomará en cuenta las condiciones de integralidad, políticas de financiamiento cruzado entre carreras y programas de la institución de educación superior, considerando valores promedio que aseguren el acceso, inclusión e igualdad de oportunidades";*
- Que,** el Consejo de Educación Superior CES, mediante resolución RPC-SO-45-No.704-2022 aprobó el Reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos en las Instituciones de Educación Superior el que es de aplicación obligatoria para las IES particulares;
- Que,** el artículo 3 del referido Reglamento define: *"(...) b) Arancel. - Es el valor que una IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determina para cubrir todos los costos relacionados con la escolaridad de la ejecución de cada período académico de la carrera de tercer nivel o de la totalidad del programa de cuarto nivel el cual debe ser cubierto por el estudiante. c) Matrícula.- Es el valor que una IES, determina en el ejercicio de su autonomía, el cual se fija por cada período académico en carreras de tercer nivel y por la totalidad del programa en cuarto nivel, valor que debe ser cubierto por el estudiante, por cuanto esto permite al estudiante acceder a un seguro básico de vida y de accidentes con cobertura en territorio ecuatoriano, a los servicios generales tales como bibliotecas, hemerotecas, laboratorios, uso de instalaciones recreativas y deportivas entre otros, así como, al otorgamiento por una sola vez en cada período académico de carné estudiantil, certificación de estudios, certificación de notas y programas académicos oficiales, y otros similares, d) Derechos.- Son los valores que una IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determina para los trámites relacionados a la gestión estudiantil, cuyo valor será cubierto por el estudiante de manera obligatoria únicamente cuando el estudiante lo solicite (...);"*
- Que,** el artículo 4 del Reglamento referido establece lo siguiente: *"Los aranceles, matrículas y derechos para cada carrera o programa serán fijados por el órgano colegiado superior de la IES.";*
- Que,** el artículo 7, determina lo siguiente: *"El valor de la matrícula ordinaria para cada período académico o programa, independientemente del número de cursos, asignaturas o sus equivalentes en que se matricule el estudiante en cada período académico, no podrá exceder del diez por ciento (10%) del valor total del arancel para el respectivo período académico, teniendo como referencia a un estudiante a tiempo completo. Para cada segunda y tercera matrícula, la IES podrá fijar un valor adicional, el que será como máximo del diez por ciento (10%) del valor establecido para la matrícula, con independencia del número de cursos, asignaturas o sus equivalentes que registre el estudiante";*
- Que,** el artículo 8, de la norma ibidem establece: *"Las IES podrán incrementar el valor de la matrícula extraordinaria y de la matrícula especial, hasta en un diez por ciento (10%) del valor fijado para la matrícula ordinaria respectivamente";*
- Que,** el artículo 9 de la mencionada norma determina: *"El valor que la IES cobrará por los derechos por la rendición de cada examen fuera del período académico ordinario de evaluación, así como por los exámenes de gracia, ubicación y recuperación será como máximo el diez por ciento (10%) del valor más alto de la matrícula ordinaria establecida del correspondiente período académico. Este valor no será aplicable en el caso de estudiantes que, por circunstancias de caso fortuito, fuerza mayor, calamidad doméstica o enfermedad, debidamente justificadas, no hayan rendido los exámenes en el tiempo oportuno";*
- Que,** el artículo 10 de la norma ibidem menciona: *"Las IES en ejercicio de su autonomía responsable, podrán fijar un valor específico para el proceso de admisión, el cual no podrá superar el cincuenta (50%) por ciento del valor más alto de la matrícula ordinaria";*



- Que,** el artículo 12 del Reglamento referido establece: "Las IES publicarán los montos de los aranceles, matrículas y derechos en la página web institucional, con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de inicio de la matriculación ordinaria".
- Que,** la Disposición General Primera de la norma ibidem determina lo siguiente: "Los valores de los aranceles de una carrera o programa para una misma cohorte, solo podrán ser incrementados anualmente de acuerdo al índice inflacionario vigente al momento de la expedición del presente Reglamento".
- Que,** la Universidad UTE no ha incrementado el valor de los aranceles desde el segundo período académico del 2017 y que en el caso de las carreras y programas aprobados por el Consejo de Educación Superior posterior a esta fecha ha mantenido sin variación el valor del arancel establecido en cada proyecto.
- Que,** según la información publicada por el INEC, el índice de precios al consumidor en el año 2022 fue del 2,56% y del 3,12% en el 2023.
- Que,** el artículo 9 del Estatuto de la Universidad UTE establece que el Consejo Universitario es el Órgano Colegiado Superior de la Universidad y por tanto su máxima autoridad;
- Que,** en los numerales 14) y 16), del artículo 17, del referido Estatuto, establece que son funciones, atribuciones y responsabilidades del Consejo Universitario: "(...) 14) Emitir las políticas de administración financiera y control; (...) 16) Dirigir y controlar los procesos académicos, administrativos y financieros a través de las instancias creadas para el efecto (...)" y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior; y, el Estatuto de la Universidad UTE,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los valores por conceptos de aranceles, matrículas y derechos de la Universidad UTE, para el período académico 2024-2 hasta el final del primer período académico ordinario del año 2025, de conformidad al siguiente detalle:

a) Carreras de Tercer Nivel vigentes:

SEDE/CAMPUS	NIVEL DE FORMACIÓN	CARRERA	MODALIDAD	ESTUDIANTES NUEVOS Y ANTIGUOS		
				ARANCEL	MATRÍCULA	INSCRIPCIÓN
CAMPUS MANABÍ	GRADO	MEDICINA	PRESENCIAL	3100	310	50
CAMPUS MANABÍ	GRADO	ODONTOLOGÍA	PRESENCIAL	3100	310	25
CAMPUS MANABÍ	GRADO	MEDICINA VETERINARIA	PRESENCIAL	3100	310	25
CAMPUS MANABÍ	GRADO	ALIMENTOS	PRESENCIAL	2200	220	21
CAMPUS MANABÍ	GRADO	ARQUITECTURA	PRESENCIAL	2200	220	21
CAMPUS MANABÍ	GRADO	DERECHO	PRESENCIAL	2200	220	21
CAMPUS MANABÍ	GRADO	NEGOCIOS INTERNACIONALES	PRESENCIAL	2200	220	21
CAMPUS MANABÍ	TÉCNICO-TECNOLÓGICO SUPERIOR	DESARROLLO DE SOFTWARE	PRESENCIAL	1000	100	21
QUITO	GRADO	MEDICINA	PRESENCIAL	4100	410	50
QUITO	GRADO	ODONTOLOGÍA	PRESENCIAL	4100	410	25
QUITO	GRADO	MEDICINA VETERINARIA	PRESENCIAL	3300	330	25
QUITO	GRADO	ARQUITECTURA	PRESENCIAL	3150	315	21
QUITO	GRADO	INGENIERÍA CIVIL	PRESENCIAL	3150	315	21
QUITO	GRADO	DERECHO	PRESENCIAL	3100	310	21
QUITO	GRADO	PSICOLOGÍA CLÍNICA	PRESENCIAL	3100	310	21
QUITO	GRADO	ALIMENTOS	PRESENCIAL	3000	300	21
QUITO	GRADO	INGENIERÍA AUTOMOTRIZ	PRESENCIAL	3000	300	21
QUITO	GRADO	INGENIERÍA INDUSTRIAL	PRESENCIAL	3000	300	21
QUITO	GRADO	MECATRÓNICA	PRESENCIAL	3000	300	21





SEDE/CAMPUS	NIVEL DE FORMACIÓN	CARRERA	MODALIDAD	ESTUDIANTES NUEVOS Y ANTIGUOS		
				ARANCEL	MATRÍCULA	INSCRIPCIÓN
QUITO	GRADO	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	PRESENCIAL	2900	290	21
QUITO	GRADO	ATENCIÓN PREHOSPITALARIA Y EMERGENCIAS	PRESENCIAL	2900	290	21
QUITO	GRADO	DISEÑO GRÁFICO	PRESENCIAL	2900	290	21
QUITO	GRADO	ECONOMÍA	PRESENCIAL	2900	290	21
QUITO	GRADO	GASTRONOMÍA	PRESENCIAL	2900	290	21
QUITO	GRADO	NEGOCIOS INTERNACIONALES	PRESENCIAL	2900	290	21
QUITO	GRADO	PSICOLOGÍA EDUCATIVA	PRESENCIAL	2900	290	21
QUITO	GRADO	PSICOLOGÍA ORGANIZACIONAL	PRESENCIAL	2900	290	21
QUITO	TÉCNICO-TECNOLÓGICO SUPERIOR	DESARROLLO DE SOFTWARE	PRESENCIAL	1000	100	21
QUITO	GRADO	COMPUTACIÓN	EN LÍNEA	1690	169	21
QUITO	GRADO	CONTABILIDAD Y AUDITORÍA	EN LÍNEA	1690	169	21
QUITO	GRADO	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	EN LÍNEA	1690	169	21
QUITO	GRADO	MERCADOTECNIA	EN LÍNEA	1690	169	21
QUITO	GRADO	TURISMO	EN LÍNEA	1690	169	21
SANTO DOMINGO	GRADO	DERECHO	EN LÍNEA	1690	169	21
SANTO DOMINGO	GRADO	ODONTOLOGÍA	PRESENCIAL	2800	280	25
SANTO DOMINGO	GRADO	ARQUITECTURA	PRESENCIAL	2400	240	21
SANTO DOMINGO	GRADO	INGENIERÍA CIVIL	PRESENCIAL	2400	240	21
SANTO DOMINGO	GRADO	MEDICINA VETERINARIA	PRESENCIAL	2400	240	21
SANTO DOMINGO	GRADO	PSICOLOGÍA CLÍNICA	PRESENCIAL	2400	240	21
SANTO DOMINGO	GRADO	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	PRESENCIAL	2150	215	21
SANTO DOMINGO	GRADO	ATENCIÓN PREHOSPITALARIA Y EMERGENCIAS	PRESENCIAL	2150	215	21
SANTO DOMINGO	GRADO	ELECTROMECAÁNICA	PRESENCIAL	2150	215	21
SANTO DOMINGO	GRADO	INGENIERÍA INDUSTRIAL	PRESENCIAL	2150	215	21
SANTO DOMINGO	GRADO	NEGOCIOS INTERNACIONALES	PRESENCIAL	2150	215	21
SANTO DOMINGO	GRADO	PSICOLOGÍA EDUCATIVA	PRESENCIAL	2150	215	21
SANTO DOMINGO	GRADO	PSICOLOGÍA ORGANIZACIONAL	PRESENCIAL	2150	215	21

b) Carreras de Tercer Nivel no vigentes habilitadas para el registro de título:

SEDE	NIVEL	CARRERA O PROGRAMA	MODALIDAD	ESTUDIANTES ANTIGUOS		
				ARANCEL	MATRÍCULA	INSCRIPCIÓN
QUITO	GRADO	COMUNICACIÓN	PRESENCIAL	2900	290	21
QUITO	GRADO	CONTABILIDAD Y AUDITORÍA	PRESENCIAL	2900	290	21
QUITO	GRADO	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	PRESENCIAL	2900	290	21
QUITO	GRADO	MERCADOTECNIA	PRESENCIAL	2900	290	21
QUITO	GRADO	PERIODISMO	PRESENCIAL	2900	290	21
QUITO	GRADO	TURISMO	PRESENCIAL	2900	290	21
QUITO	GRADO	COMPUTACIÓN	PRESENCIAL	3000	300	21
QUITO	GRADO	INGENIERÍA AMBIENTAL	PRESENCIAL	3000	300	21
SANTO DOMINGO	GRADO	CONTABILIDAD Y AUDITORÍA	PRESENCIAL	2150	215	21
SANTO DOMINGO	GRADO	DERECHO	PRESENCIAL	2300	230	22
SANTO DOMINGO	GRADO	AGROINDUSTRIA	PRESENCIAL	2150	215	21
SANTO DOMINGO	GRADO	AGROPECUARIA	PRESENCIAL	2150	215	21
SANTO DOMINGO	GRADO	INGENIERÍA AMBIENTAL	PRESENCIAL	2150	215	21



c) Programas de Cuarto Nivel:

NIVEL	PROGRAMA	ESTUDIANTES NUEVOS COHORTE 2024-2 y 2025-1			
		MODALIDAD	ARANCEL	MATRÍCULA	INSCRIPCIÓN
ESPECIALIZACIÓN	CIRUGÍA MAXILOFACIAL	PRESENCIAL	32000	3200	480
ESPECIALIZACIÓN	CUIDADOS PALIATIVOS	PRESENCIAL	20000	2000	300
ESPECIALIZACIÓN	DERMATOLOGÍA	PRESENCIAL	22000	2200	330
ESPECIALIZACIÓN	ENDODONCIA	PRESENCIAL	18000	1800	270
ESPECIALIZACIÓN	MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN	PRESENCIAL	20000	2000	300
ESPECIALIZACIÓN	NEONATOLOGÍA	PRESENCIAL	13000	1300	195
ESPECIALIZACIÓN	ODONTOPEDIATRÍA	PRESENCIAL	16000	1600	240
ESPECIALIZACIÓN	OFTALMOLOGÍA	PRESENCIAL	24000	2400	360
ESPECIALIZACIÓN	ORTODONCIA	PRESENCIAL	24000	2400	360
ESPECIALIZACIÓN	PERIODONCIA E IMPLANTOLOGÍA QUIRÚRGICA	PRESENCIAL	24000	2400	360
ESPECIALIZACIÓN	PSIQUIATRÍA	PRESENCIAL	22000	2200	330
ESPECIALIZACIÓN	REHABILITACIÓN ORAL Y PRÓTESIS IMPLANTOASISTIDA	PRESENCIAL	22000	2200	330
MAESTRÍA	CUIDADOS Y GÉNERO CON PERSPECTIVA LATINOAMERICANA	EN LÍNEA	5000	500	75
MAESTRÍA	MÉTODOS Y TÉCNICAS DE LA INVESTIGACIÓN SOCIAL	EN LÍNEA	5000	500	75
MAESTRÍA	ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA	EN LÍNEA	5700	570	85
MAESTRÍA	ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS	EN LÍNEA	5700	570	85
MAESTRÍA	CIBERSEGURIDAD	EN LÍNEA	5700	570	85
MAESTRÍA	CONTABILIDAD Y FINANZAS	EN LÍNEA	5700	570	85
MAESTRÍA	COMERCIO MENCIÓN EN GESTIÓN DE OPERACIONES LOGÍSTICAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES	EN LÍNEA	5700	570	85
MAESTRÍA	DERECHOS HUMANOS, INTERCULTURALIDAD Y GÉNERO	EN LÍNEA	5700	570	85
MAESTRÍA	DISEÑO CON MENCIÓN EN DISEÑO DIGITAL	EN LÍNEA	5700	570	85
MAESTRÍA	ECONOMÍA	EN LÍNEA	5700	570	85
MAESTRÍA	EDUCACIÓN, MENCIÓN INCLUSIÓN EDUCATIVA Y ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD	EN LÍNEA	5700	570	85
MAESTRÍA	FAMILIA Y DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	EN LÍNEA	5700	570	85
MAESTRÍA	GERENCIA EN SALUD	EN LÍNEA	5700	570	85
MAESTRÍA	GESTIÓN DE PROYECTOS	EN LÍNEA	5700	570	85
MAESTRÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	EN LÍNEA	5700	570	85
MAESTRÍA	MARKETING DIGITAL	EN LÍNEA	5700	570	85
MAESTRÍA	PEDAGOGÍA, MENCIÓN DOCENCIA E INNOVACIÓN EDUCATIVA	EN LÍNEA	5700	570	85
MAESTRÍA	PSICOLOGÍA CON MENCIÓN EN PSICOLOGÍA ORGANIZACIONAL	EN LÍNEA	5700	570	85
MAESTRÍA	RESPONSABILIDAD CIVIL Y DERECHO CONTRACTUAL	EN LÍNEA	5700	570	85
MAESTRÍA	SISTEMAS DE GESTIÓN DE CALIDAD	EN LÍNEA	5700	570	85
MAESTRÍA	TURISMO MENCIÓN GESTIÓN DE DESTINOS TURÍSTICOS	EN LÍNEA	5700	570	85
MAESTRÍA	URBANISMO, MENCIÓN EN PLANEACIÓN URBANA SOSTENIBLE	EN LÍNEA	5700	570	85
MAESTRÍA	ARQUITECTURA CON MENCIÓN EN CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE	HÍBRIDA	6000	600	90
MAESTRÍA	PETRÓLEOS MENCIÓN PROCESOS DE PRODUCCIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS	HÍBRIDA	6000	600	90



NIVEL	PROGRAMA	ESTUDIANTES NUEVOS COHORTE 2024-2 y 2025-1			
		MODALIDAD	ARANCEL	MATRÍCULA	INSCRIPCIÓN
MAESTRÍA	PRODUCCIÓN ANIMAL CON MENCIÓN NUTRICIÓN ANIMAL	HÍBRIDA	6000	600	90
MAESTRÍA	EPIDEMIOLOGÍA MENCIÓN INVESTIGACIÓN CLÍNICA APLICADA	PRESENCIAL	7400	740	111

d) Derechos

DERECHOS	Valor	
TRÁMITE DE HOMOLOGACIÓN	120 USD	
REINGRESO	10% Matrícula	
ASIGNATURA HOMOLOGADA	10% Matrícula	
PRÓRROGA UNIDAD DE TITULACIÓN O INTEGRACIÓN CURRICULAR	10% Matrícula	
CURSO DE ACTUALIZACIÓN	25% Arancel	25% del arancel de 1 período académico (equivalente entre 180 y 230 horas)
DIRECCIÓN DE TRABAJO DE TITULACIÓN TERCER NIVEL	500 USD	No aplica en el caso de examen complejo (direcciones individuales)
DIRECCIÓN DE TRABAJO DE TITULACIÓN CUARTO NIVEL	600 USD	
SEGUNDA MATRÍCULA	10% Matrícula	
TERCERA MATRÍCULA	10% Matrícula	
EXAMEN FUERA DEL PAO ¹ , EXÁMENES DE GRACIA, RECUPERACIÓN/REMEDIAL (CARRERAS DE TERCER NIVEL)	10% Matrícula	Por la rendición de cada examen ²
EXAMEN FUERA DEL PAO ¹ , EXÁMENES DE GRACIA, RECUPERACIÓN/REMEDIAL (PROGRAMAS CUARTO NIVEL)	5% Matrícula	Por la rendición de cada examen ²
SERVICIO ADMINISTRATIVO PAGO DIFERIDO	5%	Del valor a pagar descontado becas, ayudas económicas o descuentos
EXAMEN DE IDIOMAS (UBICACIÓN)	25 USD	
CERTIFICADO ACTA CONSOLIDADA DE FIN DE ESTUDIOS	50 USD	
CERTIFICADO ASIGNATURAS APROBADAS Y POR APROBAR	25 USD	
CERTIFICADO ASIGNATURAS PLAN DE ESTUDIOS	25 USD	
CERTIFICADO DE ADMISIÓN	25 USD	
CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE PRÁCTICAS	25 USD	
CERTIFICADO DE RANKING ACADÉMICO	25 USD	
CERTIFICADO ESTADO ECONÓMICO	25 USD	
CERTIFICADO ESTUDIANTE REGULAR	25 USD	
CERTIFICADO MATRÍCULA CON HORARIO	25 USD	
CERTIFICADO NO TENER TERCERA MATRÍCULA	25 USD	
CERTIFICADO RÉCORD ACADÉMICO	25 USD	
CERTIFICADO SITUACIÓN ACADÉMICA	25 USD	
CERTIFICADO SISTEMA DE EVALUACIÓN	25 USD	
CERTIFICADO DE NO ESTUDIANTE UTE	25 USD	
OTROS CERTIFICADOS	25 USD	
PARTICIPACIÓN EN CEREMONIA DE TITULACIÓN TERCER NIVEL (Quito)	35 USD	por persona (aplica a titulado/a e invitado/a)
PARTICIPACIÓN EN CEREMONIA DE TITULACIÓN TERCER NIVEL (Sede de Santo Domingo/ Campus Manabí)	25 USD	
PARTICIPACIÓN EN CEREMONIA DE TITULACIÓN CUARTO NIVEL	50 USD	
FEDEUTE	15 USD	

Artículo 2.- Notificar el contenido de esta Resolución, a través de la Secretaría General de la Universidad UTE, al Consejo de Educación Superior y a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para los fines pertinentes.

¹ Período Académico Ordinario

² Este valor no será aplicable en el caso de estudiantes que por circunstancias de caso fortuito, fuerza mayor, calamidad doméstica o enfermedad, debidamente justificadas, no hayan rendido los exámenes en el tiempo oportuno



DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - Encárguese la ejecución de esta resolución a la Dirección Financiera de la Universidad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Se deroga todas las normas de igual o inferior jerarquía contrarias al contenido del presente instrumento normativo.

Dada en la ciudad de Quito, D.M., en la Quinta Sesión Ordinaria del Consejo Universitario, llevada a cabo a los 30 días del mes de abril de 2024.

Ricardo Hidalgo Ottolenghi
PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Alexandra Valdospinos
SECRETARÍA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO



**CONSEJO
UNIVERSITARIO**